

MINISTERIO DE DEFENSA

22177 *ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se aprueba propuesta de delegación de facultades en materia de contratación administrativa.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo, y el apartado 4 de la Orden del Ministerio de Defensa de 17 de abril de 1978, y a propuesta del General Director de Servicios Generales del Cuartel General del Ejército, dispongo:

Artículo 1.º Las atribuciones en materia de contratación del Estado, desconcentradas a favor del General Director de Servicios Generales por el artículo primero del Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo, quedan delegadas en el Jefe del Servicio Geográfico del Ejército, tanto para los gastos programados en materias propias de su competencia con cargo a los créditos presupuestarios, como para los que le sean asignados específicamente.

Art. 2.º La presente delegación de facultades será de aplicación a los trámites de los expedientes actualmente en fase de gestión.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22178 *REAL DECRETO 2160/1979, de 13 de julio, sobre suspensión de derechos para el papel estucado, de gramaje inferior a sesenta y cinco gramos por metro cuadrado, de la partida cuarenta y ocho punto cero siete G-uno-a.*

La presente situación de crisis por la que atraviesan las Empresas dedicadas a la prensa no diaria hace aconsejable la adopción de medidas que permitan aminorar, en la medida de lo posible, sus costes de explotación. Uno de los elementos que configuran estos costes, y que mayor influencia ejerce en su cuantificación, es el papel estucado de bajo gramaje, cuyo abastecimiento, ante la práctica inexistencia de fabricación nacional, debe realizarse a través de compras en el exterior. La eliminación temporal de los derechos arancelarios que innecesariamente vienen encareciendo aquellos costes, favorecerá el desenvolvimiento de este sector, permitiéndole afrontar su ordenación, ajustando sus medios de producción a las necesidades del mercado.

La vigente Ley Arancelaria, en su artículo sexto, apartado dos, reconoce al Gobierno la facultad de suspender, total o parcialmente, la aplicación de los derechos por circunstancias extraordinarias, entre las que se incluyen las necesidades de abastecimiento nacional. Siendo éste el caso que se plantea en el sector de la prensa no diaria en cuanto a los acopios de papel estucado de bajo gramaje, y considerando que, en evitación de desviaciones de mercado, no procede introducir modificaciones arancelarias, se estima conveniente una actuación por vía de la suspensión de los derechos arancelarios, por motivos de abastecimiento.

En su virtud, vista la Ley Arancelaria vigente, en particular su artículo sexto, apartado dos, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se suspende a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por un periodo de tres meses, la aplicación de los derechos arancelarios correspondientes al papel estucado de gramaje inferior a sesenta y cinco gramos por metro cuadrado, clasificado en la partida cuarenta y ocho punto cero siete G-uno-a del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22179 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se establecen normas complementarias sobre otorgamiento de nuevas autorizaciones de transporte de mercancías cuyo contingente fue establecido por Orden de 29 de junio de 1979.*

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Orden ministerial de 29 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y a tenor de lo previsto en los correspondientes Reales Decretos sobre transferencias de competencias en materia de transportes a los entes preautonómicos, ha resuelto:

Primero. La aplicación de la Orden ministerial indicada se efectuará conforme a los siguientes criterios:

1. Dentro de los cupos establecidos se otorgarán con carácter inicial tantas autorizaciones de ámbito comarcal o local como bajas se hayan registrado por no visar en el presente ejercicio.

2. Si el número de bajas fuera inferior al cupo asignado se otorgarán las autorizaciones restantes al ritmo de un dozavo del cupo otorgado por meses sucesivos, o en la proporción que permita el citado cupo (si éste es inferior a 12) a lo largo del periodo de doce meses a que se refiere la Orden citada (una autorización cada dos meses, o cada tres meses, o sucesivamente).

3. Cualesquiera otras bajas que pudieran producirse determinarán el otorgamiento de un número equivalente de autorizaciones en cada ámbito sin perjuicio de los criterios expuestos en los puntos anteriores.

Segundo. En los casos que fuera preciso, los órganos correspondientes de las entidades preautonómicas recibirán informes de las Subdelegaciones Provinciales de Transportes Terrestres de las bajas que, sucesivamente, se vayan produciendo, así como de las producidas en el presente ejercicio en relación con las tarjetas de ámbito comarcal y local.

Tercero. En lo que se refiere a las autorizaciones de ámbito nacional, oportunamente se darán las instrucciones precisas a la vista del número de peticiones presentadas que determinará el criterio de otorgamiento según concurren las circunstancias previstas en los puntos 2.1, 2.2 ó 2.3 del artículo 12 de la Orden ministerial citada.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid 4 de septiembre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.

Sres. Subdelegados provinciales de Transportes Terrestres y Organos competentes de los entes preautonómicos.

22180 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres en relación con los vehículos exentos de cupo, artículo tercero de la Orden de 29 de junio de 1979 por la que se regula el otorgamiento de autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera.*

El artículo tercero de la Orden ministerial de referencia deja sin incluir en cupos determinados tipos de vehículos, como tractores, hormigoneras, basuras y, en particular, los denominados especiales, en su punto 4.

Habiéndose elevado diversas consultas a esta Dirección General sobre las características a exigir a los citados vehículos para que puedan ser considerados especiales, se encuentra en preparación una instrucción relativa a normas a cumplir por los vehículos incluidos en el artículo tercero, 4, con objeto de que exista uniformidad de criterio en todos los Organismos competentes en el otorgamiento de autorizaciones de transporte.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Orden ministerial de 29 de junio de 1979, y a tenor de lo previsto en los correspondientes Reales Decretos sobre transferencia de competencias en materia de transportes a los entes preautonómicos, ha resuelto demorar el otorgamiento de las autorizaciones de transporte para los casos comprendidos en el artículo tercero de la Orden ministerial de 29 de junio de 1979, en tanto no se dicte la instrucción correspondiente.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 4 de septiembre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.

Sres. Subdelegados provinciales de Transportes Terrestres y Organos competentes de los entes preautonómicos.